

AUTO No.

131-0824

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN POR CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE ORDENA VISITA TÉCNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

07 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0095 del 12 de febrero de 2009, esta Corporación otorgó una concesión de aguas subterráneas al señor **ABELARDO BOTERO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 748.962, en un caudal de **0,49L/s** distribuidos así: **0.03L/s** para uso **Domestico**, **0.037L/s** para uso **Industrial** (empresa que fabrica medias) y **0.42L/s** para uso **Ornamental**, a captarse de un aljibe subterráneo ubicado sobre una de las márgenes de la Autopista Medellín - Bogota, opuesta al predio, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-87943**, ubicado en la Vereda Aldana del Municipio de El Santuario, por un termino de 10 años.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 04 de agosto de 2015, solicitada por la empresa Devimed, con el fin de verificar el aljibe de donde se capta el agua, ya que esta ubicado sobre una de las franjas de ampliación de la doble calzada Medellín - Bogota, generándose el **Informe Técnico 131-0754 del 12 de agosto de 2015**, en el cual se requirió a la parte mediante Auto 131-0679 del 25 de agosto de 2015 lo siguiente:

"(...)

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ABELARDO BOTERO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 748.962, para que en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la reubicación del aljibe, el cual abastece el predio identificado con **FMI 018-87943**, ubicado en la Vereda Aldana del Municipio de El Santuario, ya que este se ubica en la franja donde se desarrollará la ampliación de la Autopista Medellín - Bogota Km 47+100, para lo cual deberá tramitar ante la Corporación el permiso de exploración de aguas subterráneas y la modificación de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ABELARDO BOTERO PINEDA**, para que en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Instale el sistema de medición a la salida del Aljibe (puede ser en la entrada al tanque de almacenamiento).*
2. *Implemente el dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.*
3. *Tramite ante la Corporación el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en su actividad industrial (elaboración de medias). para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 la sección 5 Artículos 2.2.3.3.5.2, Artículo 2.2.3.3.5.3. el respectivo formulario de solicitud de permiso de vertimientos y la consignación del pago del trámite ambiental.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Arvo/GestionJuridica/Arvos

Que mediante Oficio con radicado 131-3934 del 09 de septiembre de 2015, la señora Rosa Botero Ramírez, informa a la corporación que es la persona encargada de los tramites ambientales, ya que su padre el señor Abelardo Botero Pineda falleció.

Que mediante Oficio con radicado número 131-4728 del 30 de septiembre de 2015, la señora **ROSA ISABEL BOTERO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.786, en calidad de heredera del señor ABELARDO BOTERO PINEDA, solicitó ante esta Corporación autorización para la CESIÓN del permiso Ambiental de Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0095 del 12 de febrero de 2009 al señor Botero Pineda, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-87943**, ubicado en la Vereda Aldana del Municipio de El Santuario, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de Defunción.
- Folio de Matricula Inmobiliaria del Predio identificado con número 018-87943
- Carta de autorización de los herederos y cónyuge sobreviviente
- Formulario de Concesión de Aguas y pago del trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que los artículos 94 y 95 del Decreto ibidem, consagra que:

"Artículo 94º.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

"Artículo 95º.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.8.7 y 51 Decreto ibidem, establece los requisitos para la cesión de una concesión de aguas otorgada, así:

"Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"Artículo 2.2.3.2.8.8.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015. Establece que: "La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de cesión de una concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS, solicitado por la **ROSA ISABEL BOTERO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.786, en calidad de heredera, otorgada mediante Resolución 131-0095 del 12 de febrero de 2009, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-87943**, ubicado en la Vereda Aldana del Municipio de El Santuario.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Ayudo/GestionJuridica/Articulos

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica, con el fin de evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0095 del 12 de febrero de 2009, en virtud de la solicitud presentada mediante radicado número 131-4728 del 30 de septiembre de 2015, para la Cesión de la Concesión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ROSA ISABEL BOTERO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.786. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presenta acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05697.02.00383
Asunto: Cesión de Concesión de aguas
Radicado: 131-4728-2015
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Fecha: 02/10/2015